



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, primero (1°) de abril de dos mil veintidós (2022)

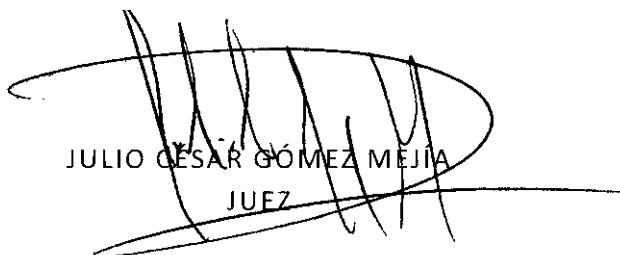
RADICADO:	05001 31 03 012 2021 – 00397 - 00
PROCESO:	EJECUTIVO –HIPOTECARIO-
DEMANDANTE:	YADIRA DOBAIBE GIL SÁNCHEZ
DEMANDADOS:	JHON JAIME Y EDISON COLORADO PINO
PROVIDENCIA:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN
DECISIÓN:	EXIGE REQUISITO PREVIO A DECIDIR SOBRE TRANSACCIÓN

Se adelanta en esta oficina judicial este proceso ejecutivo con título hipotecario, presentado por la señora YADIRA DOBAIBE GIL SÁNCHEZ en contra de los señores JHON JAIME Y EDISON COLORADO PINO, para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el título valor pagaré, garantizadas con hipoteca, en donde por auto del 15 de octubre de 2021 se libró mandamiento de pago y se decretó el embargo del bien inmueble gravado con la garantía real que es objeto de este proceso, librando para tal efecto el oficio No. 598 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

En el memorial que precede, el cual viene coadyuvado por la demandante y los demandados, el apoderado de la ejecutante manifiesta que solicita la terminación del proceso porque las partes han convenido transar la obligación y entregar en dación en pago el inmueble objeto del proceso quedando a paz y salvo por todo concepto, allegando la escritura pública No. 469 del 18 de marzo de 2022 de la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Medellín, en donde consta tal acto.

Observa el Despacho que en el proceso no hay constancia de la inscripción del embargo decretado sobre el inmueble objeto de esta acción, por lo que previo a decidir sobre la viabilidad de la transacción que ponga fin al proceso se requiere a la demandante para que acredite la inscripción del embargo en el inmueble que soporta la hipoteca.

NOTIFÍQUESE


JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ